

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **DAMARIS ANGULO VALENCIA**
VS. **AFP PORVENIR S.A. y BANCO GNB S.A.**
RADICACIÓN: **760013105 003 2014 00301 01**

Hoy **15 de octubre de 2021**, surtido el trámite previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, la **SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**, integrada por los magistrados **MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO**, quien la preside en calidad de ponente, **LUIS GABRIEL MORENO LOVERA** y **CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ**, en ambiente de escrituralidad virtual y aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable por mandato del D. 1026 del 31 de agosto de 2021, resuelve la **APELACION** respecto de la sentencia dictada por el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE DEL CAUCA, en ORALIDAD, dentro del proceso ordinario laboral que promovió **DAMARIS ANGULO VALENCIA** contra **AFP PORVENIR S.A. y BANCO GNB S.A.**, con radicación No. **760013105 003 2014 00301 01**, con base en la ponencia discutida y aprobada en Sala de Decisión llevada a cabo el 8 de septiembre 2021, celebrada, como consta en el **Acta No. 63**, tal como lo regulan los artículos 54 a 56 de la ley 270 de 1996 y el artículo 11 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26-08-2021, en ambiente preferente virtual.

En consecuencia, la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, procede a resolver la **apelación** en esta que corresponde a la...

SENTENCIA NÚMERO 416

ANTECEDENTES

La señora **DAMARIS ANGULO VALENCIA** impetró demanda ordinaria laboral, contra AFP PORVENIR S.A. y HSBC COLOMBIA S.A. hoy BANCO GB COLOMBIA S.A., para que se ordene a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías -PORVENIR S.A.-, reconocer y pagar a la demandante la suma de \$24.638.722 por concepto de cesantías depositadas. En consecuencia, ordenar a la HSBC COLOMBIA S.A. hoy BANCO GNB COLOMBIA S.A. expedir la carta de autorización de entrega de las cesantías a favor de la demandante, al reconocimiento y pago de las agencias en derecho y costas del proceso.

PRETENSIONES.

Que previos los trámites de un PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, con citación y audiencia de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS - PORVENIR S.A. NIT 800.144.331-3, representada legalmente en la Ciudad de Cali por la Sra. MARIA TERESA VILLAFANE R, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 31.887.046 de Cali, EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADORA o quien haga sus veces en sus faltas temporales o absolutas y HSBC COLOMBIA S.A. - SIGLA: HSBC, hoy BANCO GNB COLOMBIA S.A. SIGLA: BANCO GNB NIT 860.050.930-9, representada legalmente por la señora BEATRIZ CECILIA GUEVARA GARCIA, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 66.817.996 de Cali, se hagan las siguientes declaraciones:

PRIMERO: ORDENAR A LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS - PORVENIR S.A., reconocer y pagar a la señora DAMARIS ANGULO VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.255.994 de Buenaventura (Valle), la suma de VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE (\$24.638.722) por concepto de las cesantías que en ese Fondo se encuentra depositadas, con sus correspondientes rendimientos financieros.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración ORDENAR a HSBC COLOMBIA S.A. - SIGLA: HSBC, hoy BANCO GNB COLOMBIA S.A. SIGLA: BANCO GNB expedir la carta de autorización de entrega de las cesantías a favor de la señora DAMARIS ANGULO VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.255.994 de Buenaventura (Valle).

TERCERO: Que se ordene a la demandada cancelar el pago de agencias en derecho y costas del proceso.

En sustento de sus pretensiones, señaló la demandante que la AFP Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a través de extractos remitidos de manera permanente le informó que se encontraba consignado un saldo a su favor por la suma de \$25.414.604 por concepto de cesantías; en septiembre de 2012 la demandante solicitó a PORVENIR S.A., la entrega de las cesantías que se encontraban depositadas, entidad que le solicitó carta de autorización expedida por el HSBC – COLOMBIA S.A.

Señaló que acudió a la entidad bancaria, para reclamar la carta de autorización, pero le fue negada por existencia de error en su consignación. No obstante, a la demandante le continúan llegando mensualmente los extractos de la AFP PORVENIR S.A., a 22 de abril de 2014, fecha del último extracto.

ACTUACIONES DE LA PRIMERA INSTANCIA

Admitida la demanda mediante auto interlocutorio No. 2365 de 19 de agosto de 2014 y notificadas las demandadas, dieron respuesta. La AFP PORVENIR S.A., a través de apoderado judicial a folios (54 a 66 mercurio), se opuso a todas y cada una de las pretensiones, sobre los hechos indicó que la AFP PORVENIR S.A., no adeuda suma alguna de dinero a la demandante, que a la fecha de presentación de la demanda, no puede pretender un provecho indebido. Propuso las excepciones de prescripción, petición antes de tiempo, inexistencia de la obligación, falta de legitimación en la causa por pasiva, enriquecimiento sin causa y obtención de un provecho indebido, compensación, buena fe, innominada o genérica.

Señaló que mediante comunicaciones remitidas por el banco HSBC Colombia S.A., hoy Banco GNB Colombia S.A., les notificó que por error habían consignado a nombre de la demandante, en los años 1993 y 1994 las cesantías, sin que la actora tuviera algún vínculo laboral con esta entidad, por lo que no existe certeza que la demandante, sea la titular de los recursos y por lo tanto hasta tanto la entidad demandada, no indique a quien corresponden, no se puede hacer entrega de estos. Propuso las excepciones de prescripción, inexistencia de las obligaciones demandadas y cobro de lo no debido, falta de título y causa en la demandante, pago y compensación, buena fe, mala fe de la demandante y la genérica.

Demanda de reconvención.

El Banco GNB COLOMBIA S.A. presentó demanda de reconvención en contra de la demandante DAMARIS ANGULO VALENCIA, en la cual solicitó se declarara que la entidad bancaria jamás ha tenido la obligación de reconocer y

pagar a la demandante el auxilio de cesantías; que consignó por un error involuntario y sin existir causa alguna para ello, una suma de dinero por concepto de cesantías a nombre de la actora DAMARIS ANGULO VALENCIA, en la AFP PORVENIR S.A., concretamente los meses de junio de 1993 y septiembre de 1994, no obstante no existe causa legal alguna para su entrega, porque nunca ha existido un vínculo laboral; solicitó que la AFP PORVENIR S.A., regrese el valor equívocamente consignado a órdenes de la demandante y que sea condena en costas.

El Juzgado corrió traslado a la parte actora, de la demanda de reconvención, de la cual guardó silencio. Mediante auto de fecha 2 de julio de 2015, tuvo por no contestada la demanda de reconvención.

Decisión de primera instancia.

El Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali, en sentencia No. 240 de 21 de agosto de 2015, ABSOLVIÓ a la AFP PENSIONES Y CESANTIAS PROVENIR S.A. y el BANCO GNB "SUDAMERIS" S.A., de todas y cada una de las pretensiones de la demanda principal y ordenó a la AFP la devolución de la suma de \$1.382.036, a la entidad bancaria, condenando en costas a la demandante, consideró la Juez que la demandante no se esforzó en demostrar que laboró para el banco demandado, realizó el análisis de la inexistencia del contrato de trabajo a la luz del Código Sustantivo de Trabajo y concluyó que las cesantías no le pertenecen a la actora.



SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

CUARTO: ORDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., la devolución, al banco GNB COLOMBIA S.A de la suma de \$1.382.036 consignados en la cuenta de ahorro de cesantías a nombre de la señora DAMARIS ANGULO VALENCIA, con los rendimientos generados desde el 11 de junio de 1993, fecha de la consignación.

QUINTO: CONDENAR en costas a la demandante, como parte vencida en este juicio. Se establece como agencias en derecho la suma de \$644.350 a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

SEXTO: CONDENAR en costas a la demandante, como parte vencida en este juicio. Se establece como agencias en derecho la suma de \$644.350 a favor del BANCO GNB SUDAMERIS S.A., antes HSBC, antes GNB COLOMBIA S.A

SEPTIMO. CONSULTAR la presente providencia por resultar adversa a los intereses de la demandante.

CONSULTA.

Por ser desfavorable la sentencia de primera instancia a las pretensiones de la demandante, se ordenó surtir el grado jurisdiccional de consulta a su favor, e virtud de lo expuesto en el artículo 69 del CPTSS.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN LA SEGUNDA INSTANCIA

Mediante providencia del 28 de julio de 2021, el Despacho ordenó correr traslado a las partes para que presentaran alegatos de conclusión, tal como lo dispone el decreto 806 del 4 de junio de 2020, no obstante, ninguna de las partes presentó alegaciones dentro del término legal.

El apoderado judicial del BANCO GNB COLOMBIA S.A., allegó escrito de alegatos mediante correo electrónico remitido a la Secretaría del Despacho el 14 de octubre de 2021, en forma extemporánea, en tanto que, el traslado para los recurrentes y no recurrentes venció el 10 y 18 de agosto de 2021, respectivamente.

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO	Ver Autos	127	DEL 4 AL 10 DE AGOSTO DE 2021.	DEL 11 AL 18 DE AGOSTO DE 2021.
------------------------------	---------------------------	-----	--------------------------------	---------------------------------

CONSIDERACIONES:

De cara al objeto de debate, materia de apelación, le corresponde a la Sala establecer por el análisis fáctico y jurídico de la actuación de primera instancia determinar: *¿deben ser entregadas las cesantías depositadas en la cuenta de la demandante administrada por la AFP PORVENIR S.A., por concepto de cesantías, sin invocarse desde la demanda la existencia de un vínculo laboral?*

Cabe señalar, que de la demanda no se desprende a título de pretensiones, la existencia de la relación laboral entre la demandante y el BANCO GNB COLOMBIA S.A., no obstante, para establecer si la demandante causó el auxilio de cesantías, debe realizarse su análisis a luz del contrato de trabajo, puesto que estas le son inherentes, tal como lo precisa el artículo 249 del CST:

“Todo {empleador} esta obligado a pagar a sus trabajadores, y a las demás personas que se indican en este Capítulo, al terminar el contrato de trabajo, como auxilio de cesantía, un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año”.

Debe tenerse claro que corresponden a una prestación social dirigida a cubrir el riesgo de la ausencia de trabajo o vacancia, que se concibe como un apoyo para las necesidades vitales una vez concluye el vínculo laboral.

Definida su naturaleza jurídica y finalidad, es evidente que de los hechos y de las pretensiones de la demanda no deviene su pago, pues esta pretensión surge por encontrarse a favor de la demandante la suma de \$24.638.722, depositada por el BANCO GNB COLOMBIA S.A.

Dentro del informativo obra certificación expedida por PORVENIR de fecha 24 de julio de 2012 (fl. 21 mercurio1):

 **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A.
NIT 800.144.331-3**

CERTIFICA QUE:

El(la) Señor(a) **DAMARIS ANGULO VALENCIA**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía 31,255,994, se encuentra afiliado(a) al FONDO DE CESANTÍAS PORVENIR con la empresa **HSBC COLOMBIA S A** y presenta el siguiente movimiento:

Fecha	Concepto	Portafolio	Valor
30/09/1994	ACREDITACION	Largo Plazo	\$774.69
11/06/1993	ACREDITACION	Largo Plazo	\$1,382,036.19

Saldo Portafolio Largo Plazo \$23,086,046.80
Saldo Portafolio Corto Plazo \$0.00
Saldo Total \$23,086,046.80

La presente certificación se expide a solicitud del interesado a los 24 días del mes de Julio de 2012.

Así también se acredita con las certificaciones visibles dentro del plenario de fecha 19 de noviembre de 2013, 27 de enero y 22 de abril de 2014, (fl.22 a 15 mercurio1) y 15 de febrero de 2015:

 **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A.
NIT 800.144.331-3**

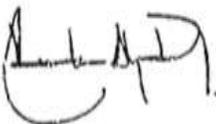
CERTIFICA QUE:

El(la) Señor(a) **DAMARIS ANGULO VALENCIA**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía 31,255,994, se encuentra afiliado(a) al FONDO DE CESANTÍAS PORVENIR con la empresa **HSBC COLOMBIA S A** y presenta el siguiente movimiento:

Fecha	Concepto	Portafolio	Valor
30/09/1994	ACREDITACION	Largo Plazo	\$774.69
11/06/1993	ACREDITACION	Largo Plazo	\$1,382,036.19

Saldo Portafolio Largo Plazo \$25,414,604.94
Saldo Portafolio Corto Plazo \$0.00
Saldo Total \$25,414,604.94

La presente certificación se expide a solicitud del interesado a los 15 días del mes de febrero de 2015.


Gerente de Clientes

De las pruebas vertidas al plenario, junto con las practicadas por la *A quo*, merece especial atención el interrogatorio de parte rendido por la actora en audiencia prevista en el artículo 80 CPTSS, llevada a cabo el 21 de agosto de 2015, diligencia en la que indicó que para los años 1993 y 1994, se encontraba trabajando en el establecimiento de comercio "Pollo Crispy", como también que NUNCA estuvo vinculada laboralmente para el Banco GNB COLOMBIA, antes HSBC COLOMBIA (audio minuto 11'43 y minuto 12'00). Así también se desprende del reporte de semanas cotizadas a pensiones por la actora, documento expedido por COLPENSIONES (fl. 86 mercurio 1):

Número Documento: 31255994
 Nombre: DAMARIS ANGULO VALENCIA
 Dirección: CALLE 71 NO 27-94
 Ubicación:

Fecha Afiliación: 03/11/1994
 Correo Electrónico:
 Municipio (Departamento): CALI (VALLE)
 Estado Afiliación: Inactivo

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente resumen encontrará la información referente a las semanas de cotización como resultado de los pagos efectuados por cada uno de sus empleadores, incluyendo las efectuadas a título de trabajador independiente, a partir de enero de 1987 hasta la fecha.

4012002451	ALIMENTOS LA CALI S A	30/11/1987	28/11/1992	\$70.260	260,86	9	0	252,15
4018408130	CRISPI N. 4 LTDA	30/08/1993	31/12/1994	\$98.700	69,86	0	0	69,86
800046910	CRISPI NUMERO 4 LTDA	01/01/1995	31/01/1995	\$118.934	4,29	0	0	4,29
800046910	CRISPI NUMERO 4 LTDA	01/02/1995	28/02/1995	\$121.656	4,29	0	0	4,29
800046910	CRISPI NUMERO LTDA	01/03/1995	31/03/1995	\$118.934	4,29	0	0	4,29
800046910	CRISPI NUMERO 4 LTDA	01/04/1995	30/04/1995	\$121.310	4,29	0	0	4,29
800046910	CRISPI NUMERO LTDA	01/05/1995	31/05/1995	\$118.922	4,29	0	0	4,29
800046910	CRISPI NUMERO LTDA	01/08/1995	30/08/1995	\$118.303	4,29	0	0	4,29
800046910	CRISPI NUMERO LTDA	01/07/1995	31/08/1995	\$118.934	8,57	0	0	8,57
800046910	CRISPI NUMERO LTDA	01/09/1995	30/09/1995	\$120.070	4,29	0	0	4,29
800046910	CRISPI NUMERO LTDA	01/10/1995	31/10/1995	\$118.824	4,29	0	0	4,29
800046910	CRISPI NUMERO LTDA	01/11/1995	30/11/1995	\$121.780	4,29	0	0	4,29
800046910	CRISPI NUMERO LTDA	01/12/1995	31/12/1995	\$119.327	4,29	0	0	4,29
800046910	CRISPI NUMERO LTDA	01/01/1996	29/02/1996	\$142.128	8,57	0	0	8,57
800046910	CRISPI NUMERO 4 LTDA	01/03/1996	31/03/1996	\$143.800	4,29	0	0	4,29
800046910	CRISPI NUMERO LTDA	01/04/1996	30/04/1996	\$142.716	4,29	0	0	4,29
800046910	CRISPI NUMERO LTDA	01/05/1996	31/05/1996	\$143.301	4,29	0	0	4,29
800046910	CRISPI NUMERO LTDA	01/06/1996	30/06/1996	\$143.515	4,29	0	0	4,29
800046910	CRISPI NUMERO LTDA	01/07/1996	31/07/1996	\$143.301	4,29	0	0	4,29
800046910	CRISPI NUMERO LTDA	01/08/1996	31/08/1996	\$142.834	2,00	0	0	2,00
800046910	CRISPI NUMERO 4 LTDA	01/09/1996	30/09/1996	\$143.930	0,00	0	0	0,00

Porvenir S.A., a través comunicación de fecha 16 de septiembre de 2013, dio respuesta a la solicitud de pago de cesantías realizado por la demandante, en la cual advirtió que el banco HSBC, a través de comunicaciones de fecha 28 de septiembre de 2012 y 26 de febrero de 2103, comunicó que

“Una vez revisados sus archivos no se encontraron registros de que usted hubiese laborado en esa entidad, el saldo de cesantías acreditado bajo su número de cédula no le pertenecen”

Se acreditó dentro del plenario, que la demandante a través de acción de tutela dirigida contra la AFP PORVENIR S.A. pretendió el pago de las cesantías, la cual fue resuelta de manera desfavorable por el Juez Quinto Penal Municipal de Conocimiento en sentencia de fecha 18 de septiembre de 2013.



Comunicación dirigida a la demandante que le reiteró el 18 de marzo de 2013 (fl. 80 mercurio 1).

E igualmente milita (fl 4 mercurio2) comunicación de la actora, que si bien se trata de una proforma, la información allí plasmada fue suministrada a PORVENIR S.A., en la cual indica que entre el 29 de noviembre de 1992 a 29 de agosto de 1993, estuvo cesante, y no tuvo vinculación laboral alguna:

Señores
PORVENIR S.A.
Dirección de Bonos Pensionales
Ciudad

Asunto: Certificación Días No Laborados.

Yo Damaris Angulo Valencia identificado (a) con cédula de ciudadanía número 21.255.994 de COLOMBIA, bajo la gravedad de juramento certifico que durante los siguientes periodos me encontraba cesante, por lo tanto no realice aportes a ninguna entidad encargada de pensiones:

Desde <u>92-11-29</u>	Hasta <u>93-09-29</u>
Desde _____	Hasta _____

Atentamente,

Firma [Firma]
Nombre Damaris Angulo
C.C. 21255994 cali

Huella Índice Derecho [Huella]

Nota: Entendemos que cualquier falsedad en esta información nos haría acreedores a sanciones en los términos del artículo 50 del Decreto 1748 de 1995.

De las pruebas traídas, es incontrovertible, que las cesantías si bien se encuentran depositadas a favor de la demandante por cuenta de HSBC COLOMBIA S.A., por la suma de \$24.638.722 “saldo portafolio largo plazo”¹, no es la actora la titular de las mismas, por no haber existido entre el banco depositario y la demandante vínculo laboral alguno. La demandante para la fecha en que certifican el depósito de las cesantías 1994 y 1993, se encontraba vinculada con la empresa “Crispi Numero 4 Ltda”. Razón por la que se confirmará la decisión de primera instancia, teniendo por demostrados los argumentos del banco demandado HSBC hoy GNB COLOMBIA S.A.

En lo atinente a la devolución de saldos por parte de la AFP a favor del banco demandado, debe señalarse que al conocerse el asunto en consulta en pro de los intereses de la demandante, ni haber sido objeto de apelación dicho punto, habrá de confirmarse la sentencia de primera instancia, máxime que ni el Banco ni la AFP discreparon en ello.

Sin costas en esta instancia en el grado jurisdiccional de consulta.

¹ Subcuenta de ahorro en la que libre y voluntariamente el afiliado elige el perfil de administración de subcuenta entre dos modalidades de ahorro a largo o corto plazo, así lo prevé el Decreto 4600 de 2009.

En mérito de lo expuesto la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR, la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: SIN COSTAS en el grado jurisdiccional de consulta.

TERCERO: A partir del día siguiente a la inserción de la presente decisión en la página *web* de la Rama Judicial en el *link* de sentencias del Despacho, comienza a correr el término para la interposición del recurso extraordinario de casación, para ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, si a ello hubiere lugar.

-firma electrónica-

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO

Magistrada



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA

Magistrado



CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ

Magistrado

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63510fc5645a4fc09a573ca65787c60cef4b2f983ae1f153d4f463bd014e8618

Documento generado en 15/10/2021 07:35:01 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>